

REGLAMENTO OPERATIVO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE LA ASOCIACION MUTUAL

ARTICULO 1º: La Asociación Mutual del Personal del Banco Central de la República Argentina, por Nacimiento, otorgará un subsidio a los socios activos, adherentes y participantes que prevé el Art. 7º del Estatuto Social, que acredite el nacimiento del hijo durante el periodo de vinculación con la entidad mutual.

ARTICULO 2º: Para gozar del subsidio el asociado deberá estar al día con la tesorería en el pago de la cuota social y las de servicios. **ARTICULO 3º:** El asociado deberá presentar en secretaria de la entidad la solicitud del otorgamiento del beneficio acompañando la correspondiente partida de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro Civil que corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles de producido el nacimiento. **ARTICULO 4º:** En caso de producirse el nacimiento en forma conjunta de mas de un hijo, el beneficio será aprobado en forma total e individual por cada nacimiento que se produjere. **ARTICULO 5º:** El monto del subsidio por nacimiento será de pesos dos mil (\$ 2.000.-). **ARTICULO 6º:** Para poder gozar del presente subsidio, el solicitante deberá tener una antigüedad de doce (12) meses, como socio de la entidad en cualquier categoría. **ARTICULO 7º:** El Consejo Directivo queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones a este reglamento que exigiere la autoridad de aplicación el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. **ARTICULO 8º:** Se encuentra comprendido en este subsidio la adopción, la que deberá acreditarse mediante el certificado de guarda expedido por el juzgado interviniente. Con el compromiso de completar, en su oportunidad, la documentación con fotocopia de la sentencia definitiva de adopción.

Cláusula transitoria: Las partidas emitidas con fecha anterior al 01.10.15 se abonarán al monto de \$ 1.000.- (pesos mil). No se abonará el subsidio de partidas anteriores al cumplimiento de un año de socio.

Buenos Aires, 01 de octubre de 2015